21778/2024 "Tellechea Carlos Demetrio (TF 23920-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos "Tellechea Carlos Demetrio (TF 23920-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo",

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación, por mayoría, confirmó parcialmente la disposición nº 1142/2007 dictada por el administrador de la aduana de Paso de los Libres que había confirmado el cargo nº 100/2003 formulado en concepto de tributos adeudados, con costas a la parte actora, y la revocó "en cuanto a la exigencia del IVA adicional e impuesto a las ganancias", con costas a la parte demandada.

Para así decidir, expuso diversos fundamentos:

i. "[L]a cuestión controvertida [...] se circunscribe [...] a la procedencia o no de la exigencia tributaria que formula el servicio aduanero".

ii. El "siniestro que afectó a la mercadería involucrada en autos (en el caso, el robo) alegado por la actora [...] no puede ser considerado como un supuesto de pérdida irremediable [...] y en consecuencia la misma se presume irregularmente importada para consumo".

iii. La "recurrente no acreditó ante esta instancia ni en sede aduanera, probanza alguna que pudiese llevar a la suscripta a una razonable convicción de eximirla de la responsabilidad tributaria, ni se han reunido los extremos de hecho y prueba convocados en el fallo 'Tevelam S.R.L.', por lo que no corresponde al caso su aplicación".

iv. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "*Cladd ITA SA*", sostuvo que "cerrado el término para presentar la declaración jurada de los tributos aquí examinados, se extingue la facultad

del organismo recaudador para exigir el pago de esas percepcciones, en razón de cesar la función que estas cumplen en el sistema tributario (arg. Fallos: 302:504; 303:1496), ya que en dicha oportunidad nace el derecho del Fisco a percibir el gravamen, es decir, la obligación resultante del período fiscal".

v. "[R]esulta de aplicación al caso el criterio sustentado por el más Alto Tribunal, y dado que en la causa el plazo al que hace referencia la CSJN ha precluido, corresponde revocar la exigencia formulada por la Aduana respecto de los rubros IVA adicional e impuesto a las ganancias, con costas al Fisco".

II. La Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General de Aduanas apeló y expresó los siguientes agravios que no fueron replicados:

i. El "fallo CLADD que invoca el Tribunal Fiscal de la Nación para sustentar [...] sus decisiones en materia tributaria es posterior al cargo formulado por el Servicio Aduanero".

ii. "[L]a Aduana oportunamente se consideró con derecho a litigar atento la letra de la normativa vigente" por lo que solicita que las costas se distribuyan en el orden causado "respecto de las percepciones de IVA adicional y del Impuesto a las Ganancias".

III. Los agravios ofrecidos por la parte demandada encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en la causa "*Transportes Augusta SP LTDA (TF 38454-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamiento del 14 de noviembre de 2024, a la que corresponde remitir por razones de brevedad.

IV. Debe, pues, desestimarse los agravios ofrecidos por la parte demandada y confirmarse el pronunciamiento apelado.

V. Las costas de esta instancia deben ser distribuidas en el orden causado dada la ausencia de réplica de la expresión de los agravios (artículo 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: 1. Desestimar los agravios ofrecidos por la parte demandada y confirmar el pronunciamiento apelado, 2. Distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: 1. Desestimar los agravios ofrecidos por la parte demandada y confirmar el pronunciamiento apelado, 2. Distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.